

cos (1), que el Pontífice Romano es legítimo y sucesor verdadero de San Pedro; que tiene jurisdicción universal como cabeza y pastor supremo de toda la grey cristiana: y que en virtud de sus facultades ha dirimido las causas de fe como juez supremo, y en tal concepto admite las apelaciones de Obispos, restituyendo á sus sillas aquellos que injustamente fueron despojados de ellas, y puede imponer censuras contra los infractores del derecho canónico. Cual prueba de soberanía, recordaremos, por último, que ha convocado y presidido los Concilios, aprobando sus actas ó desechándolas, y fallando las competencias suscitadas entre el Episcopado. Un hecho solo citaremos bien antiguo que el historiador Eusebio nos conserva (2). El Concilio que se reunió en Antioquía el año de 272 depuso al obispo Pablo (aunque había abjurado sus errores); y eligió á Domno, mandando al depuesto dejar á su sucesor la casa que ocupaba, en razón á ser episcopal. Pablo se resistió, y entonces acudieron al papa San Félix, el cual confirmó el acuerdo conciliar. Recordamos este suceso porque lo cita Llorente, y si bien aplicándolo á otro propósito no puede negar aquel acto de soberanía pontificia; de la cual tenemos repetidos ejemplos (3), en hechos de jurisdicción que toda

(1) *Hoc optimum, et verè congruentissimum videbitur, si ad caput, id est, Petri Apostoli sedem de singulis quibusque provinciis referant Domini Sacerdotes...* Epistola sinod. Concilii Sardicen. ad Julium Pap. año 347. — *Coactis per sacros canones et epistolam Sanctissimi Patris nostri comministri Cælestini Romanæ Ecclesiæ Episcopi...* Concil. Efes., act. 1.º, año 431. — *Beatissimi atque Apostolici viri Papæ urbis Romæ, quæ est caput omnium Ecclesiarum, præcepta habemus etc.* Alloc. Paschas. unus ex Legatis in Conc. Chalced. anno 451. *Reverendissime Episcopi clamaverunt... Hæc Patrum fides, hæc Apostolorum fides. Omnes ita credimus: Orthodoxi ita credunt: Anathema ei qui ita non credit. Petrus per Leonem ita locutus est, Apostoli ita docuerunt.*—Litt. Patr. Concil. 6 Gener. anno 680, ad Pap. Agathio act. 18. *Itaque tibi ut primæ sedis Antistiti universalis Ecclesiæ, quid gerendum sit relinquimus stanti super firmam fidei petram.*

(2) Lib. 7, cap. 27.

(3) *Hist. crit.*, cap. 1, art. 1.—El Concilio de Constanza condenó en el año de 1414 la herejía de Wiclef contra la jurisdicción suprema del Papa.—El Concilio de Florencia dijo en el año 1439: *Definimus Sanctam et Apostolicam Sedem, et Romanum Pontificem successorem esse B. Petris Principis Apostolorum et verum Christi vicarium.*—El Concilio de Trento hizo igual declaración: ses. 14, cap. 7.—Todos los Santos Padres han reconocido

la cristiandad reconoció, y se han repetido en el trascurso de diez y nueve siglos. Y como la Iglesia no puede equivocarse conforme á lo que Jesucristo la tiene prometido (1), síguese de aquí la certidumbre de lo que creemos sobre la indudable soberanía pontificia. Instituyóse el Pontificado para el bien y estabilidad de la santa Iglesia católica. Existiendo iguales fines despues de muerto San Pedro, es muy razonable la creencia del catolicismo, que reconoce el mismo poder en sus sucesores. Unica es la Iglesia cristiana como fundada por Dios, que es uno para labrar el bien y felicidad del género humano salvado por Jesucristo, su único Redentor. Uno solo é idéntico simbolo, y unos mismos sacramentos profesan los cristianos verdaderos, todos aceptan la misma jurisdicción, viven sometidos á la misma disciplina, y dan culto á Dios con iguales prácticas. Esta sociedad, cuyos individuos profesan idéntico principio y se valen de iguales medios para lograr un mismo fin; una sociedad que reconoce igual principio, medio y fin, y está organizada con esta unión tan admirable, debe ser gobernada en este mundo por un solo jefe; y este jefe no puede ser otro que el Pontífice sucesor de San Pedro en la Santa Sede Romana. Además de las razones indicadas y otras que se deducen de la mutación de nombre, consignan los Evangelios un hecho notable y digno de considerarse. Tanto en dichos libros, como en las actas apostólicas, siempre se nombra el primero á San Pedro: preferencia que no puede atribuirse á su mayor número de años, ni por antigüedad de su vocación, pues consta que San Andres era más viejo, y que fué el primero en seguir á Jesucristo (2).

en el Papa jurisdicción universal, y como sería demasiado prolijo citarlos, nos limitamos á San Jerónimo en la carta 57 al pontífice San Dámaso: *Cum successore Piscatoris, et discipulo crucis loquar. Ego nullum primum nisi Christum sequens, Beatitudine tuæ, id est, Cathedræ Petri communionem consocior: super illam petram ædificari ecclesiam scio: quicumque extra hanc domum agnum comederit profanus est: si quis in arca Noe, non fuerit, peribit regnante diluvio. In Romana Ecclesia semper apostolicæ Cathedræ virguit principatus.* SAN AUG., epis. 162, ad Boniph.

(1) *Ego orabo pro te ut non deficiat fides tua... porte inferi non prævalent adversum eam.*

(2) Segun San Epifanio, here. 51.

La Iglesia fué constituida en forma monárquica; era, pues, indispensable conferir á uno la suprema potestad, y no hallándose en los Evangelios texto alguno referente á dicha institucion, excepto el que aparece á favor de San Pedro, no puede ofrecer duda la inteligencia que los fieles todos dieron á las palabras de Cristo. La forma monárquica de la verdadera Iglesia, viene indicada en muchos pasajes de la Biblia, cuyos libros presentan unas veces el pensamiento de ejércitos ordenados en el campo de batalla, de una nave, del rebaño, y otras figuras que no pueden existir sin la necesaria idea de unidad, porque no es posible un ejército bien ordenado sin general, nave sin piloto, ni rebaño sin pastor. El libro de los Proverbios concreta más la idea en los términos siguientes: *por mí reinan los Reyes y decretan los legisladores leyes justas* (1), como demostrando las ventajas de la monarquía para el gobierno de los pueblos. La paz y union es el fin á que aspira toda sociedad, y si la Iglesia conserva su admirable unidad y santa concordia, fruto es ciertamente de la forma monárquica de su constitucion, bajo el régimen y gobierno de una sola cabeza, que es el Papa; pues la potestad espiritual ejercida colectivamente, no podría concertarse en igual criterio acerca de asuntos discutibles. Aun sobre lo relativo al dogma surgirían diferencias por el modo de entenderlo y explicarlo, y mayores serian las disputas en las interpretaciones bíblicas, pretendiendo cada cual anteponer su particular criterio al de los demás. La unidad católica no puede conservarse sin confesar que los Pontífices Romanos son legítimos sucesores de San Pedro, porque Jesucristo no pudo dejar sin jefe á la monarquía de su Iglesia. La supremacía pontificia conserva unido al pueblo católico, á pesar de sus diferentes condiciones, por causas de la patria, idiomas y costumbres, y lo conserva en el mismo símbolo, iguales sacramentos, y esencialmente en disciplina idéntica. La supremacía pontificia es consecuencia indispensable de las palabras dirigidas por Jesucristo al primero de sus apóstoles, segun la

(1) *Per me Reges regnant, et legum conditores justa decernunt: per me Principes imperant et potentes decernunt justitiam.* Prover., cap. 8, versículos 15 y 16.

interpretacion de los Santos Padres (1). Dedúcese además pruebas concluyentes del carácter de perpetuidad con que se fundó la Iglesia cristiana; porque si es indestructible, indestructible es su fundamento: piedra fundamental de la Iglesia llamó Jesucristo á San Pedro; ¿y cómo se comprende que sólo fuera el primer Papa, fundamento de aquella maravillosa institucion? ¿Cómo se comprende dicha potestad sin jurisdicción para ejercerla? Y si exclusivamente á San Pedro concedió Cristo dicha soberanía, debemos deducir que sus sucesores son débil fundamento de la Iglesia. ¿Es posible que Jesucristo haya fundado una Iglesia indestructible sobre una base que se hace perecedera despues de muerto el primer Papa? Si de semejante modo pudieran comprenderse aquellas memorables palabras de nuestro Redentor, sería preciso decir que hubo inexactitud en el modo de expresar su concepto, lo cual implica contradicción repugnante á la Divinidad.

Todos los Concilios generales han sido convocados por el Pontífice Romano, que los presidió por sí ó por sus legados en prueba de una superior autoridad reconocida durante diez y nueve siglos; porque es dogma católico que la supremacía pontificia proviene inmediatamente de Dios. Las palabras de tan admirable institucion no se dirigieron privadamente á S. Pedro, sino de un modo solemne y oficial á toda la santa é ilustre serie de sucesores suyos, en la persona del Pontífice primero y obispo futuro de Roma: y las facultades concedidas al Príncipe de los Apóstoles, igualmente se dieron á sus sucesores. Es una herejía, condenada por la Iglesia, el negar semejantes facultades, que los católicos no exageramos, extraviándolas de su justa limitacion. Cargos fundados en arbitrarias interpretaciones de la más insigne mala fe no exigen respuesta, cuando nuestras doctrinas se hallan consignadas en tantos libros que apuran el asunto. El Pontífice Romano, Jefe visible único y supremo de la Religion católica, no tiene autoridad para dis-

(1) *¿Quis nesciat sanctam Ecclesiam, in Apostolorum Principis soliditate firmatam, qui firmitatem mentis traxit in nomine, ut Petrus à petra vocaretur? Cui veritatis voce dicitur; tibi dabo claves regni cælorum; item pasce oves meas. Itaque cum multi sunt Apostoli, pro ipsorum Principatu sola apostolorum principis sedes convaluit.* SAN GREG. in epist. ad Episcop. Siria.

pensar lo que es de derecho divino, ni alterar los dogmas, instituir nuevos sacramentos ó mudar los que nuestro Señor Jesucristo instituyó y entregó á su Iglesia (1); pero se reserva exclusivamente á su potestad el declarar como artículos de fe aquellas doctrinas generalmente creidas, cuando los herejes se permiten negarlas. Los antiguos heresiarcas no disputaron la supremacía pontificia, ni hasta el siglo XII se promovieron dudas sobre dicho dogma, que doscientos años despues impugnó abiertamente Juan Wiclef. El protestantismo ha comprendido que depende nuestra unidad católica de la soberanía pontificia, y por esta causa no cede sobre dicho punto. Concedió Cristo á S. Pedro autoridad suprema en la Iglesia para conservar su necesaria union, aplacar las disensiones, resistir á los cismas y herejías, y resolver los demas asuntos que ocurriesen. Todos los Apóstoles fueron iguales á S. Pedro por razon del apostolado para predicar, fundar iglesias, consagrar obispos, administracion de sacramentos, etc.; mas por razon del oficio pastoral en el órden gerárquico reconocieron la supremacía del pontífice primero. La jurisdiccion de S. Pedro tuvo condiciones de marcada superioridad, sobre la que Jesucristo concedió á los demas Apóstoles. Ejerció aquel Papa un poder transferible á sus sucesores, porque la potestad residía en su persona por razon del cargo y en concepto de pastor supremo: mas en los Apóstoles hubo la necesaria potestad para ejercer su apostolado por el mundo, autoridad extraordinaria en razon á sus condiciones y motivos que ya se han dicho ántes. La jurisdiccion de S. Pedro se extendía sobre los demas Apóstoles; pero la de éstos no alcanzó á dicho Papa, ni fué más allá de las tierras ó provincias que constituían sus respectivas diócesis, sobre los Obispos que en ellas consagraron, y sobre los Presbiteros y demas ministros sagrados que ordenaban en las iglesias que iban estableciendo durante el curso de su apostólica mision. Pudo el Papa decretar disposiciones generales para toda la comunión católica; pero los Apóstoles sólo pudieron acordar reglas particulares para la Iglesia que fundaban.

Los historiadores y Santos Padres, pertenecientes á tiem-

(1) STO. THOM., 2. 2., *quest.* 1, art. 3 *ad primum.*

pos primitivos del cristianismo, convienen sobre las siguientes noticias biográficas de S. Pedro desde que principió á gobernar la Iglesia universal. El Pontífice I residió en Jerusalem próximamente los cuatro años inmediatos á la pasion de Jesucristo, y habiendo fundado la iglesia de Antioquia, hubo de permanecer siete años en dicha ciudad. Su regreso á Jerusalem le puso en poder de Heródes; pero se libró milagrosamente de una prision horrible, y el año segundo del imperio de Claudio entró en Roma para fundar y gobernar su Iglesia. Ausentóse de dicha capital cuando salieron expulsados de ella los Judíos, entre los cuales fué comprendido por causa de su nacimiento. Con este motivo, y para presidir el Concilio III de Jerusalem, volvió S. Pedro á esta ciudad, abandonándola de nuevo luego que, muerto Claudio, pudo regresar entre los Romanos. En el último año del imperio de Neron recibió la gloriosa palma del martirio, habiendo residido en Roma veinticinco años, desde cuya capital gobernó el mundo cristiano. Pruébese la residencia de S. Pedro en Roma, como se demuestra todo suceso histórico: por la creencia universal y el testimonio de escritores contemporáneos, ó próximos al acontecimiento; y sobre este punto tenemos la opinion de los historiadores Eusebio, Paulo Orosio y Optato Milevitano (1) y los Santos Padres convinieron todos sobre el mismo hecho, siendo para ellos indiscutible la residencia del Pontífice I en Roma.

Contestes se hallan muchos escritores antiguos, y entre

(1) *Petrus Apostolus natione Galilæus, Christianorum Pontifex primus, cum primum Antiochenam Ecclesiam fundasse, Romam proficiscitur ubi Evangelium prædicans viginti quinque annis ejusdem urbis Episcopus perseverat.* EUSEB. in *Chron. ad ann. Chris. 44.*—*Claudius ab Augusto quartus, Regnum adeptus est, mansitque in eo annos quatuordecim. Exordio Regni ejus Petrus Apostolus Domini Nostri Jesu Christi, Romam venit et salutarem cunctis credentibus fidem fidei verbo docent.* PAUL. OROS. 1. 7, c. 4.—*Cathedra unica est que est prima de dotibus. . . . sedet prior Petrus, cui successit Linus, Lino successit Clemens, Clementi Anacletus, etc., Julio Liborius, Liberio Damasus, Damaso Syricus, hodie qui noster est Socius, cum quo totius orbis commercio formatum in una communionis Societate concordat. Vestre Cathedræ vos originem reddite, qui vultis vobis sanctam Ecclesiam vindicare.* OPT. MILEV., 1. 2, con. Parm. Adviértase que aquellos escritores llamaban Cátedra de S. Pedro á la Santa Sede Romana.

ellos el historiador Eusebio (1), en asegurarnos que S. Pedro refirió los sucesos y doctrina de Jesucristo á S. Márcos, y que este Evangelista escribió en Roma su obra; y añádese que ayudó al Papa en las tareas de su pontificado, de lo cual se deduce la permanencia de S. Pedro en Roma. Este suceso histórico, tan disputado por los protestantes, no puede ofrecer duda en vista de la respetable autoridad de unos escritores antiguos que merecen crédito. El mismo Papa lo asegura, designando á Roma con el nombre de Babilonia por la depravacion de costumbres, lujo y sensualismo de aquella capital: «*La Iglesia que escogida por Dios, como vosotros, mora en Babilonia, os saluda, y mi hijo Márcos* (2). Es opinion unánime de autores contemporáneos que S. Pedro no estuvo en la Babilonia de los Asirios, porque dice Josefo (3), que despues de asesinados bárbaramente muchos judíos residentes en dicha ciudad, se mandó salir de ella á los que pudieron escapar de la matanza. La poblacion de Egipto, designada con igual nombre, sólo era un castillo en los tiempos de S. Pedro. Este Papa, que no pudo residir en Babilonia, indudablemente designó á Roma con el nombre que despues usaron los escritores, y alguna vez la Iglesia, para significar la corrupcion de ciertos pueblos. Se creyó que no quiso el Apóstol nombrar á Roma para ocultar á los judíos y paganos el punto de su residencia, evitando á dicha Iglesia las persecuciones por causa de su persona. Así opina Natal Alejandro y otros sabios autores (4) más dignos de crédito y consideracion que ciertos falsos eruditos, enemigos de la Iglesia, áun cuando se llaman católicos. Hombres que por el orgullo de ostentar singularidad en su instruccion,

(1) EUSEBIO: l. 2, *Hist.* cap. 14, v. 13, segun las ediciones; ARNOBIO, l. 2; HEGESIPO, lib. *Sobre la destruccion de Jerusalem*; S. CLEMENTE ALEJANDRINO, lib. *Hipotip.*; S. CIRILO DE JERUS, *Cat.*; S. JERÓNIMO, en diversos pasajes; S. AMBROSIO, *Serm. sobre la herejia de Basil.*; S. AGUSTIN, lib. *De hæres.*, c. 1.

(2) Epis. 1.<sup>a</sup>, c. 5, v. 13.

(3) *Ant. jud.*, lib. 18, c. 12.

(4) *Quam quidem epistolam ibi (Romæ) perscriptam ostendit, dum civitatem illam verbi translatione Babylonem appellat.* EUSEB., *Hist.* l. 2, c. 14. — *Petrus in epistola prima sub nomine Babylonis, figuraliter Romam significans salutatur, inquit, vos Ecclesia quæ est in Babylone.* S. HIER. *in cat. script. ecclesiast. in Marco.* — CALMET, GROCIO y otros escritores dan igual significado á dicho versículo.

plagian de los protestantes cuanto hace á su propósito vano y pueril, aunque se atropelle el fundamento primero y más importante de la critica, que es la racional autoridad de antiguos escritores dignos de crédito y consideracion, por la veracidad de sus doctrinas, y ser contemporáneos ó muy inmediatos al suceso: lo que les da el carácter de testigos, y grande valor á la evidencia moral que forman.